



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA  
EJECUTADO: JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00065-00

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante en folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por haberse adjudicado el inmueble en la diligencia de remate, con el que tiene por satisfecha la totalidad de la obligación que se reclama en este asunto.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad del proceso ejecutivo como el aquí impetrado se contrae exactamente a que se satisfaga la obligación reclamada, la cual en este caso se dio por satisfecha con la adjudicación que se hizo por la ejecutante respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-36749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), ubicado en el municipio de Valledupar-Cesar departamento del Cesar, Urbanización Panamá, Carrera 5B N° 43-68, distinguido con el No. 06 de la Manzana H, y siendo que en el presente caso la adjudicación del inmueble satisface las pretensiones del demandante, conforme a lo señalado por ésta en el archivo 57 del expediente digital.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAMES ENRIQUE ALVAREZ MARQUEZ, por pago total de la obligación reclamada, al haberse satisfecho con la adjudicación del inmueble.

SEGUNDO: Se abstiene de levantar las medidas cautelares como quiera que ello se hizo en el numeral segundo del auto de fecha 05 de octubre de 2021. Sin lugar a poner bienes a disposición del Juzgado 3 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por haber sido adjudicado en remate el único bien embargado.

TERCERO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

CUARTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256931b8136ba6fc8879944bcc61857e3d544382a7d6251cd3d531887eccafb**

Documento generado en 29/06/2023 05:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**